

, 22 de septiembre de 1994.

Su Excelencia  
SR. RAUL ARANGO G.  
Ministro de la Presidencia  
E. S. D.

Honorable Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con ocasión de la consulta elevada a este Despacho, contenida en su Oficio N° 922-94 DM, relativa a la viabilidad de un indulto favorable a la Señora OMAIRA CORREA, Alcaldesa Electa del Distrito de Panamá.

Del criterio jurídico emitido por los asesores de vuestro Despacho nos permitimos transcribir lo siguiente:

"Como ya señaláramos, el delito por el cual fue condenada la señora CORREA se refiere a la utilización ilegítima de bienes del Estado para apoyar la formación de un partido político, lo que a simple vista puede conducir a la asimilación de dicha conducta al peculado, delito típicamente de naturaleza común. No obstante, la característica que lo distingue del peculado recogido en el Código penal es el destino que se le dió a los bienes desviados, pues la finalidad perseguida con el delito era contribuir precisamente a la formación de una nueva organización política, a fin de acceder al poder público en un torneo electoral, lo que a nuestro juicio, se enmarca dentro de una actividad eminentemente de carácter político."

El propósito de la consulta es determinar, si conforme a la legislación nacional resulta procedente que el Excelentísimo Señor Presidente, con participación del Señor Ministro que corresponde, emitan un indulto que favorezca a la señora OMAIRA CORREA, quien ha sido sentenciada por el Tribunal Electoral por presunto delito

politico. En este sentido coincide con el criterio esbozado por los ilustres colegas en cuanto al propósito determinado en las acciones que se le imputan en el proceso a la Alcaldesa Electa.

En relación con la facultad que tiene el Señor Presidente y su Ministro, para expedir el acto sobre el cual se nos consulta, es indiscutible que jurídicamente tal facultad emana del numeral 12 del Art. 179 de nuestra Constitución Nacional, que a la letra dice:

"ARTICULO 179: Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

...

12. Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes.

..."

Queda claro entonces, que es al Señor Presidente de la República junto con su Ministro del ramo, a quienes les corresponde dictar el Decreto mediante el cual se concedan los indultos por delitos políticos, lo mismo que la rebaja de las penas y la concesión de libertad condicional a los reos de delitos comunes.

Tres (3) aspectos importantes resaltan de la norma preinserta que son:

- a) Que el indulto se concederá por delito político.
- b) Reducción o rebaja de la pena en los delitos.
- c) Libertad condicional a reos de delitos comunes.

La calificación que se haga del delito endilgado a la persona a cuyo favor se expida el decreto, resulta de vital importancia, no obstante, en uno u otro caso es evidente el beneficio otorgado por razón de la situación personal del favorecido. Si se trata de un delito político se extingue el cumplimiento de toda pena que se le haya impuesto a la persona enjuiciada y como en el presente caso el Tribunal Electoral calificó como delito político los hechos que sirvieron de base a la resolución

que impuso la pena, al ubicar en la Sección 2 del Capítulo I del Título Séptimo del Código Electoral, que se refiere a OTROS DELITOS ELECTORALES, no parece tener ninguna dificultad de tipo jurídico la emisión del decreto que contenga ese indulto.

Si por otro lado hubiese el deseo de calificar los hechos como delito común, sería la jurisdicción ordinaria la que tendría la competencia para el juzgamiento, lo cual no ha ocurrido y como hemos señalado, la autoridad jurisdiccional que conoció del proceso lo calificó como delito político.

En cuanto a la rebaja de la pena, que también puede ser contemplada en un decreto de indulto, ya sea que se califique como delito común o como delito político, la pena de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, que le fue impuesta en la sentencia, se empezó a cumplir desde el 1º de septiembre de 1994, cuando debió iniciar sus labores en la Alcaldía la señora Correa. Lo anterior es indicativo de que el Señor Presidente de la República puede rebajar la pena por el resto no cumplido en cuanto a la inhabilitación, de tal suerte que quede capacitada legalmente, mediante el indulto, para ejercer el cargo que le confió la voluntad popular del Distrito de Panamá. Es decir, que la facultad de rebajar las penas no tiene límites y siendo la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas una pena, de conformidad con el Art. 52 del del Código Penal y el Nº 304 del Código Electoral, que le ha servido de fundamento a la sentencia, habiéndose iniciado el cumplimiento de la misma, no existe impedimento legal para que el resto de la misma sea rebajado en el decreto respectivo, si así lo desea el Señor Presidente.

Finalmente, en relación con la libertad condicional para reos de delitos comunes, que también puede ser decretada en un indulto, está dirigida a favorecer a los que están privados de libertad y no es el caso aplicable a la Honorable Alcaldesa Electa.

Reiteramos Señor Ministro, que jurídicamente resulta viable el indulto si se considera político el delito. En este caso, por razón de naturaleza del delito y además es procedente igualmente aun cuando se califique como delito común, porque en estos delitos el Señor Presidente puede rebajar el resto de la pena, que en este caso es la de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS, la cual es una pena accesoria, conforme al art. 46 numeral 2 aparte a) del Código Penal. Lo mismo ocurre en el Código Electoral que contempla como pena principal la de prisión y la "INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE

**FUNCIONES PUBLICAS"**, que es el impedimento de tipo punitivo que pesa sobre la Señora Correa y que puede ser dispensado mediante el Decreto de Indulto, sin que surja confrontación alguna con disposiciones constitucionales o legales.

Por todo lo anterior, me permito absolver vuestra consulta, indicando que no existe ningún obstáculo de carácter jurídico o legal, que haga no viable la emisión de un decreto de indulto que ampare a la Honorable Alcaldesa Electa, por lo cual puede ser expedido si así lo desea el rgano Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le está conferida por la Constitución, al Excelentísimo Señor Presidente con el Ministro del ramo correspondiente.

Aprovecho la ocasión Señor Ministro, para renovarles muy cordialmente los votos de mi amistad y aprecio personal.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

DBS/au